

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0214 04 AGO 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de prórroga y aumento del caudal de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante resolución No 150 del 24 de Febrero de 2009 en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, y el Diamante, ubicados en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada-INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4 ”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ identificado con la C.C. No 13.871.762, actuando en nombre y representación de Industrial Agraria La Palma Limitada-INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4 , solicitó a Corpocesar renovación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante resolución No 150 del 24 de Febrero de 2009 en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, y el Diamante, ubicados en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar. De igual manera se solicita aumento del caudal concesionado.

Que mediante Auto No 069 de fecha 1 de Abril de 2019 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. En fecha 30 y 31 de Mayo se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida.

Que en fecha 9 de Agosto de 2019 (el plazo vencía el 8), se aportó parcialmente la información requerida. La solicitante argumentó estar adelantando gestiones o trámites en torno a corrección de la jurisdicción de predios y bajo ese criterio no aportó certificados de difusión radial en el municipio de Rio de Oro. De igual manera se expresó que adelantaban actuación ante entidades externas competentes para cambios de razón social de la titularidad que se reflejaba en certificados de tradición y libertad así como la autorización para el trámite por parte de una fiduciaria.

Que el 17 de Septiembre de 2019 se continuó aportando información complementaria, pero omitiendo la entrega de la autorización por parte de la fiduciaria. De igual manera debe indicarse que no se aportó constancia de publicación en la Alcaldía Municipal de Rio de Oro Cesar del aviso informativo de la solicitud de concesión y tampoco se presentaron certificados de tradición y libertad de los predios El Puma y El Rubí donde se hubiese modificado la jurisdicción de estos inmuebles.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. El expediente se mantiene activo para verificación de obligaciones anteriores y eventual nuevo trámite.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0214-04 AGO 2020**

Continuación Resolución No 150 del 24 de Febrero de 2009 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de la solicitud de prórroga y aumento del caudal de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante resolución No 150 del 24 de Febrero de 2009 en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, y el Diamante, ubicados en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada-INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4.

----- 2

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de prórroga y aumento del caudal de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante resolución No 150 del 24 de Febrero de 2009 en beneficio de los predios Jauja y San Carlos, Las Palmeras, Buenos Aires, y el Diamante, ubicados en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar y de los predios El Puma y El Rubí ubicados en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar presentada por Industrial Agraria La Palma Limitada-INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 100- 2005 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

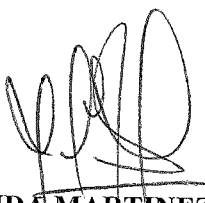
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de Industrial Agraria La Palma Limitada-INDUPALMA LTDA con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 AGO 2020**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Ana Maria Mosquera Machado- Abogada Contratista.
Expediente No CJA 100- 2005

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015